

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la bonificación excepcional prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Referencia : Oficio N° 0050-2020-ME-DREA/UGEL-HY-D

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmey consulta a SERVIR si corresponde a un servidor la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ya que no se acredita el cumplimiento del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la bonificación excepcional prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM**

- 2.4 Respecto a la consulta planteada, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 1196-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Sobre la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, debemos indicar que las excepciones a las cuales se hace referencia son aquellas que se determinan por una norma expresa, como es el caso de la bonificación especial reconocida en el Decreto Legislativo N° 608, publicada el 11 de julio de 1990, en cuyo artículo 28 se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90- EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.*”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DVJQXM1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 *El artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM hace extensivos los efectos del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los servidores beneficiarios.*
- 3.3 *Por disposición del artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del 1 de febrero de 1991 se estableció un régimen único de bonificaciones a través de la bonificación especial para aquellos funcionarios y directivos (35%) así como para profesionales, técnicos y auxiliares (30%) que se encontraban comprendidos en el régimen de la carrera pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276.*
- 3.4 *Debemos precisar que para ser beneficiario de la bonificación especial otorgada por el Decreto Legislativo N° 608 y el decreto supremo que hace extensivo sus efectos, se requiere tener vínculo vigente con la entidad, por lo que si un servidor ingresa posteriormente a la dación de las citadas normas, no podrá exigir el pago de beneficios anteriores a la fecha de su nombramiento."*
- 2.5 Finalmente, debemos señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público <sup>1</sup>. En ese sentido, recomendamos consultar al citado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en función a sus competencias, emita la opinión respectiva.

### III. Conclusiones

- 3.1 A través del Informe Técnico N° 1196-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), SERVIR emitió opinión sobre la bonificación excepcional prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, se recomienda dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

**"Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...)

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos."